

B

*Solicitud de certificación de documentos
Partido de Conciliación Nacional*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y diecisiete minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Por recibido el escrito firmado por el señor Alex René Aguirre Guevara, quien manifiesta que ha sido miembro del último Consejo Ejecutivo Nacional del cancelado Partido de Conciliación Nacional (PCN).

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. Por medio de su escrito el señor Aguirre Guevara señala que a efecto de iniciar el proceso de liquidación que los estatutos del Partido de Conciliación Nacional determinan y darle cumplimiento a la resolución de cancelación del referido instituto político, cumplir con la obligación de cancelar las deudas o cobrar las que existieren a su favor, se vuelve necesario contar con cierta documentación que obra en poder de esta autoridad, por lo que solicita que se le extienda certificación de la nómina de los miembros del último Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Conciliación Nacional (PCN), así como de la credencial de cada uno de ellos.

II. En cuanto a la situación jurídica del PCN es oportuno señalar que este Tribunal por medio de la resolución de las quince horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil quince con base en lo expuesto en los acápites precedentes, la facultad otorgada por el artículo 208 de la Constitución de la República, lo dispuesto en los artículos 1, 2 inciso 1º, 11, 17, 18, 246 y 235 de la misma Constitución; y en cumplimiento de la sentencia de las doce horas del veinte de marzo de dos mil doce dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo en el proceso de referencia 351-2011 en la que se ordenó dictar "el acto administrativo pertinente, conforme a lo estipulado en el artículo 80 letra a) número 5 del Código Electoral", los artículos 55, 56, 57, 75, 76, 77, 79 números 1), 14) y 16), 185, 186, 306, 309, 310, 311, y 359 del Código Electoral vigente en el momento del acaecimiento de los hechos a que hacen referencia el recursos de revisión presentado ante este Tribunal; y el artículo 182 número 3 del Código Electoral vigente a la fecha en que fueron declarados firmes los resultados electorales de la elección presidencial del veintiuno de marzo de dos mil cuatro; resolvió confirmar la resolución pronunciada a las catorce horas y veinticinco minutos del uno de julio de dos mil once, por medio de la cual, se ordenó la cancelación del

C



C

instituto político Partido de Conciliación Nacional (PCN); se ordenó al Secretario General de este Tribunal que asentara la referida cancelación y marginara la cancelación en el asiento de inscripción del mencionado partido político y publicara de forma íntegra el asiento de cancelación en el Diario Oficial.

III. Respecto a la petición del señor Aguirre Guevara, en su escrito solicita dos tipos de documentos, el primero, certificación de la nómina de los miembros del último Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Conciliación Nacional (PCN) y, el segundo, certificación de la credencial de cada uno de ellos.

En general, el artículo 286 del Código Electoral vigente señala que las certificaciones de los documentos que obren en poder del Tribunal podrán ser expedidas por los sistemas de fotocopias, mecánico o manuscrito, disposición complementada por el artículo 69 letra f. que faculta a la Secretaría General para extender las constancias y certificaciones que se soliciten de conformidad a la ley.

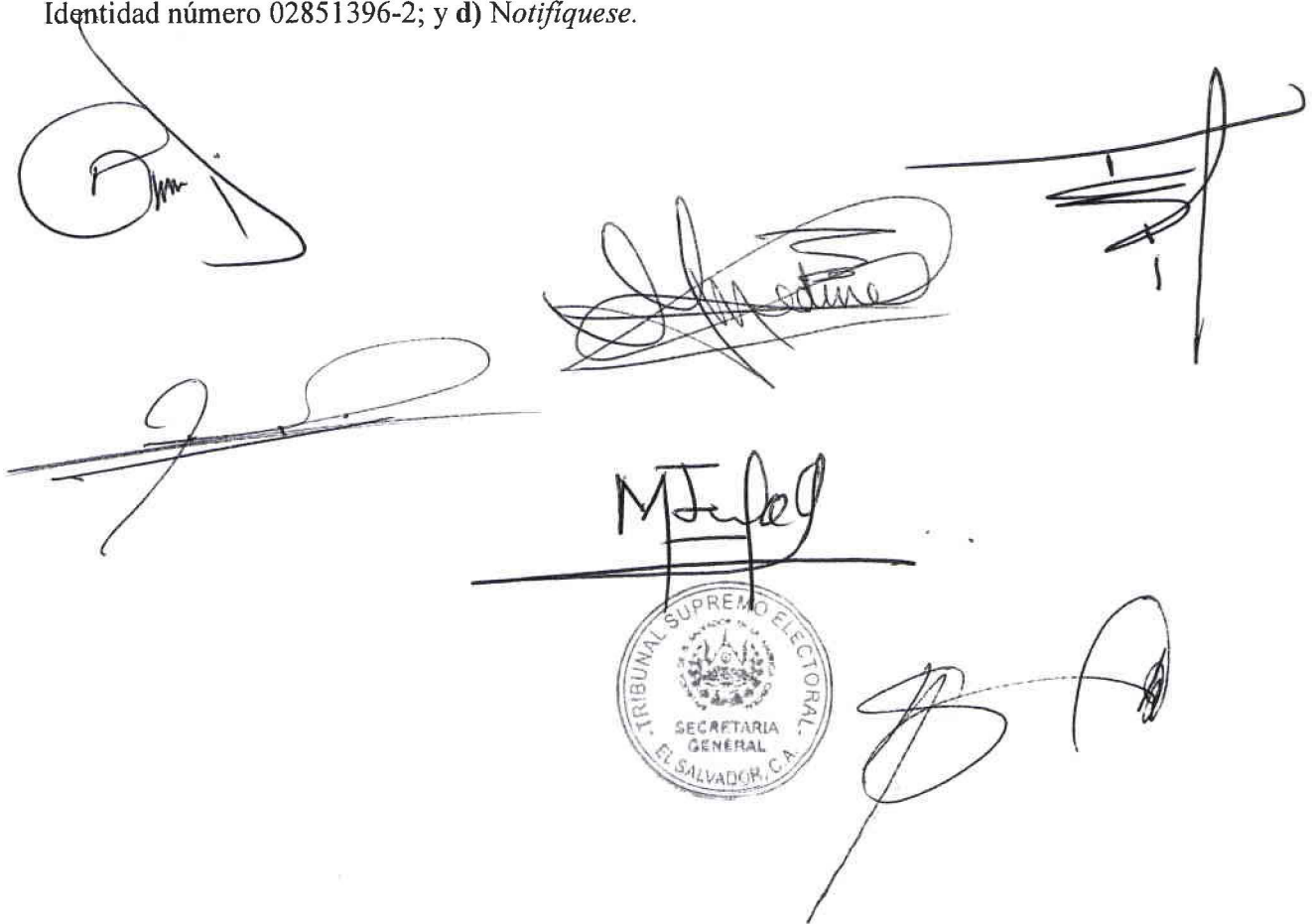
La Ley de Partidos Políticos en su artículo 24 establece que los partidos tienen el deber de facilitar a la ciudadanía de manera oficiosa información sobre sus organismos de dirección nacional, por lo que se trata de información pública, aun cuando se trate de institutos políticos ya cancelados; de manera que resulta procedente ordenar a la Secretaría General que expida al peticionario la certificación de la nómina de los miembros del último Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Conciliación Nacional que conste inscrito en los registros de este Tribunal.

Sin embargo, en cuanto a las credenciales de cada uno de los miembros del referido órgano partidario, debe hacerse notar que se trata de documentos que, a diferencia de la información contenida en ellos, no pueden ser entregados a cualquier persona que lo solicite sin que exista legitimación.

En el caso puntual, el señor Aguirre Guevara no ha demostrado actuar en nombre y representación de los demás miembros del Consejo Ejecutivo del PCN, pues aunque en los registros del Tribunal consta que él formaba parte de ese órgano partidario, esa condición no le habilita para requerir documentación de interés de sus titulares o del partido en cuestión.

De tal forma, que solamente será procedente ordenar a la Secretaría General la expedición de la credencial correspondiente a su persona y no de los demás miembros del Consejo Ejecutivo Nacional del PCN.

Por tanto: de conformidad con las consideraciones anteriores y con base en los artículos 208 inciso 4° de la Constitución, 79 numeral 12 y 186 del Código Electoral aprobado por Decreto Legislativo número 417, de 14 de diciembre de 1992, publicado en el Diario Oficial N° 16, Tomo 318 del 25 de enero de 1993 este Tribunal **RESUELVE:** a) *Ordénese* a la Secretaría General del Tribunal que extienda al señor Alex René Aguirre Guevara una certificación de la nómina de los miembros del último Consejo Ejecutivo Nacional del Partido de Conciliación Nacional (PCN) así como de la credencial del peticionario; b) No ha lugar a la petición de extender las credenciales de los otros miembros del último Consejo Ejecutivo Nacional del PCN; c) Tome nota la Secretaría de los medios señalados por el peticionario para recibir actos de comunicación y la autorización conferida al licenciado Henry Alexander Cartagena, con Documento Único de Identidad número 02851396-2; y d) *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in black ink. In the center, there is a circular stamp with the text "TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL" around the top edge, "SECRETARIA GENERAL" in the middle, and "EL SALVADOR, C.A." around the bottom edge. The stamp features a central emblem with a sun and a building. A signature is written over the stamp. To the right of the stamp, there are two more handwritten signatures.